



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN

A	:	CESAR MENENDEZ VELASQUEZ Autoridad Decisora Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Lima
DE	:	MARCOPOLO RICHARD SANCHEZ CORILLOCLA Autoridad Instructora Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Lima
ASUNTO	:	Remisión de Informe Final de Instrucción
REFERENCIA	:	Resolución de Instrucción N° D000108-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS LIMA-AI
EXPEDIENTE	:	2021 0016895

I. ANTECEDENTES

- Mediante el Acta de Intervención N° 032-2021-MINAGRI-SERFOR-ATFFS LIMA (en adelante, el **Acta de Intervención**), de fecha 20 de mayo de 2021, la Autoridad Instructora de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Lima (en adelante, **Autoridad Instructora de la ATFFS Lima**), dejó constancia de las acciones de control realizadas en el Puesto de Control Forestal y de Fauna Silvestre de Pucusana (en adelante, **PCFFS Pucusana**) al vehículo de placa rodaje V9R-850/D8F-974, respecto a los productos forestales que se estaban transportando.
- Mediante la Resolución de Instrucción N° D000108-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS LIMA-AI, de fecha 09 de setiembre de 2024, notificada con fecha 18 de setiembre de 2024¹ (en adelante, **Resolución de Instrucción**), la Autoridad Instructora de la ATFFS Lima, inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **PAS**) contra el señor Yordy Bradley Gallegos Perdomo² (en adelante, **el administrado**), por la presunta comisión de la infracción administrativa tipificada en el numeral 22) del Anexo 1³ del

¹ Notificada con cedula de notificación N° D000149-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS LIMA-AI, con fecha 18 de setiembre de 2024.

² Identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) N° 44647789.

³ **Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI**

(...)

ANEXO 1**CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES EN MATERIA FORESTAL**

Av. Javier Prado Oeste N° 2442
Urb. Oarrantia, Magdalena del Mar – Lima 17
T. (511) 225-9005
www.gob.pe/serfor
www.gob.pe/midagri

BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave: UXXSI2K





PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI (en adelante, **Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre**), en el extremo de poseer productos forestales maderables consistentes en 425 piezas de madera corta (equivalente a 528.833 pt. y 1,247 m³) de la especie **Clarisia racemosa** "mashonaste" y 11 piezas de madera corta (equivalente a 16.5 pt. y 0,039 m³) de la especie **Hymenaea oblongifolia** "azúcar huayo", presuntamente extraídos sin autorización. Asimismo, dispuso como medida de carácter provisional, el decomiso temporal de los referidos productos forestales.

- 3. De acuerdo a ello, habiendo sido válidamente notificada⁴, el administrado no presentó sus descargos contra lo dispuesto en la Resolución de Instrucción. Sin perjuicio de ello, se tomará en cuenta el escrito de descargo presentado en el procedimiento administrativo sancionador anterior.

II. COMPETENCIA

- 4. Al respecto, el artículo 249⁵ del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 (en adelante, **TUO de la LPAG**) prescribe que, el ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes le hayan sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria, sin que pueda asumirla o delegarse en órgano distinto.
- 5. Asimismo, el literal l) de la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y modificado mediante Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI (en lo sucesivo, **ROF**), establece que son funciones de las ATFFS, entre otras, ejercer la potestad sancionadora en material forestal y de fauna silvestre.

N°	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCIÓN NO MONETARIA	SANCIÓN MONETARIA	SUBSANABLE/FORMA DE SUBSANAR
22	Adquirir, transformar, comercializar, exportar y/o poseer especímenes, productos o sub productos forestales, extraídos sin autorización.	Muy grave	-	Mayor a 10 UIT hasta 5000 UIT	-

⁴ De conformidad al numeral 21.2 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

⁵ **Texto Único y Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**
"Artículo 249°.- Estabilidad de la competencia para la potestad sancionadora
El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes le hayan sido expresamente atribuida por disposición legal o reglamentaria, sin que pueda asumirla o delegarse en órgano distinto".

Av. Javier Prado Oeste N° 2442
Urb. Oarrantia, Magdalena del Mar – Lima 17
T. (511) 225-9005
www.gob.pe/serfor
www.gob.pe/midagri



BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave: UXXS12K





PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- 6. En ese sentido, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 047-2018-MINAGRI-SERFOR-DE, de fecha 14 de marzo de 2018⁶, se facultó a las ATFFS, en su calidad de responsables de los procedimientos administrativos sancionadores, designar a los responsables de la Instrucción. En ese sentido, la ATFFS Lima mediante la Resolución Administrativa N° 324-2018-MINAGRI-SERFOR-ATFFS LIMA, designó a las Autoridades Instructoras⁷.
- 7. Adicionalmente en la Resolución precitada, se establecieron las funciones de la Autoridades Instructoras, entre ellas, la de "Emitir el informe final de instrucción del PAS, remitiendo los actuados a la autoridad sancionadora"⁸, esto en concordancia con lo establecido en punto 7.5.1 del numeral 7.5⁹ de los Lineamientos para el ejercicio de la

⁶ Con la finalidad de implementar la doble fase dentro del procedimiento administrativo sancionador, de acuerdo a la exigencia legal ahora vigente.

Texto Único y Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

"Artículo 248°.- Principios de la potestad sancionadora administrativa

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

(...) **2. Debido procedimiento.** - No se pueden imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento. Los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deben establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a autoridades distintas".

⁷ Al respecto, mediante la **Resolución Administrativa N° 324-2018-MINAGRI-SERFOR-ATFFS LIMA** se designó, entre otros, al señor Marcopolo Richard Sánchez Corilloclla como Autoridad Instructora.

⁸ Artículo 3° de la **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 047-2018-MINAGRI-SERFOR-DE**, de fecha 14 de marzo de 2018:

Artículo 3.- Disponer que las funciones de las Autoridades que intervienen en los procedimientos administradores sancionadores (PAS) a cargo de las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre, se ejercerán conforme se detalla a continuación:		
Autoridad Instructora	Autoridad Sancionadora	Autoridad que resuelve Apelación
Emitir el informe final de instrucción del PAS, remitiendo los actuados a la autoridad sancionadora	Disponer, de oficio o a pedido de parte, la caducidad del PAS	

⁹ **Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo sancionadora, aprobado por la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-SERFOR-DE**

"(...)

7.5 Informe Final de Instrucción

7.5.1. La autoridad instructora emite el informe final de instrucción en el que determina, de manera motivada, las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción, y la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción, el levantamiento o no de las medidas provisionales, en caso existan, así como las medidas correctivas o las causales de caducidad del título habilitante,

Av. Javier Prado Oeste N° 2442
 Urb. Orrantía, Magdalena del Mar – Lima 17
 T. (511) 225-9005
 www.gob.pe/serfor
 www.gob.pe/midagri



BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave: UXXS12K





PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo sancionador, aprobado por la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-SERFOR-DE (en adelante, **Lineamientos PAS**).

- 8. En razón a lo señalado, se desprende que esta Autoridad Instructora de la ATFFS Lima, es competente para actuar como órgano instructor de primera instancia administrativa.

III ANÁLISIS DEL PAS

III.1 De la imputación de cargos

- 9. Al administrado se le inició el presente PAS, de acuerdo a lo siguiente:

Table with 2 columns: Imputación de cargos and Normativa aplicable. The first column contains details of the infraction (possession of wood). The second column contains the applicable regulations and sanctions.

según corresponda. Dicho informe también determina la configuración de la prescripción o la caducidad del procedimiento administrativo sancionador".

Av. Javier Prado Oeste N° 2442
Urb. Orrantía, Magdalena del Mar – Lima 17
T. (511) 225-9005
www.gob.pe/serfor
www.gob.pe/midagri



BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/ Clave: UXXSI2K





PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

	<p>cálculo de la multa, que incluye los factores atenuantes. Dicha metodología es aprobada por el SERFOR, en base a los principios de razonabilidad y proporcionalidad previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.</p> <p>8.4 Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el sujeto infractor reconoce su responsabilidad administrativa de forma expresa y por escrito, la multa aplicable puede reducirse hasta:</p> <p>a) Un 50%, si reconoce su responsabilidad desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.</p> <p>b) Un 25%, si reconoce su responsabilidad luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la expedición de la resolución final.</p> <p>8.5 Las multas impuestas que no sean impugnadas y se cancelen dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a su notificación, gozan de un descuento del 25%. La multa que resulte de la aplicación del descuento no puede ser menor a 0.10 UIT." (el subrayado es nuestro)</p> <p>- De la medida complementaria</p> <p>Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI.</p> <p>"Artículo 9. Medidas complementarias a la sanción</p> <p>9.1 De manera complementaria a la sanción a imponerse, pueden aplicarse las siguientes medidas:</p> <p>a) Decomiso. Consiste en la privación definitiva de:</p> <p>a.1 Especímenes, productos o subproductos forestales y de fauna silvestre, sobre los que no pueda acreditarse su origen legal o, provengan de operaciones de extracción, caza, colecta o captura no autorizadas.</p> <p>a.2 Especímenes vivos de fauna silvestre, cuando se compruebe su maltrato o mantenimiento en instalaciones que no reúnan las condiciones técnicas y sanitarias requeridas.</p> <p>a.3 Especímenes, productos o subproductos forestales y de fauna silvestre, transportados sin contarse con los documentos que acrediten su procedencia legal.</p> <p>a.4 Especímenes, productos o subproductos forestales y de fauna silvestre, que no fueron destinados de acuerdo a la finalidad para la cual fueron transferidos.</p> <p>a.5 Herramientas, equipos o maquinarias, que se utilizaron en la comisión de la infracción.</p> <p>(...)"</p> <p>- De la medida de carácter provisional</p> <p>Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI.</p> <p>"Artículo 10. Medidas cautelares o provisionales</p> <p>10.1 Las medidas cautelares o provisionales se disponen contándose con elementos de juicio suficientes sobre la presunta comisión de la infracción, con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución final; así como salvaguardar los recursos forestales y de fauna silvestre. Estas medidas pueden ser modificadas o levantadas durante el trámite del procedimiento administrativo sancionador.</p>
--	---

Av. Javier Prado Oeste N° 2442
 Urb. Oarrantia, Magdalena del Mar – Lima 17
 T. (511) 225-9005
www.gob.pe/serfor
www.gob.pe/midagri



BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave: UXXS12K





PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

	<p>10.2 Si el/la obligado/a a cumplir con una medida cautelar no lo hiciere, se aplica las normas sobre ejecución forzosa que contemple la legislación de la materia.</p> <p>10.3 Cuando las medidas cautelares o provisionales se dispongan con anterioridad al inicio del procedimiento administrativo sancionador, este debe instaurarse en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles, computado desde el día hábil siguiente del que se notificó el acto que dispone las citadas medidas.</p> <p>10.4 El administrado puede impugnar la medida dentro de los quince (15) días hábiles de su notificación. La impugnación no suspende la ejecución de la medida, salvo por disposición legal o decisión justificada de la autoridad administrativa competente.</p> <p>10.5 El cumplimiento o ejecución de las medidas dispuestas se compensan, en cuanto sea posible, con la sanción impuesta."</p> <p>Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo sancionador" aprobado por la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-MINAGRI-SERFOR-DE</p> <p>"7.7. Medidas provisionales</p> <p>7.7.1. La autoridad instructora o decisora, según corresponda, dispone las medidas provisionales mediante acto administrativo, debidamente motivado, de forma previa o iniciado el procedimiento administrativo sancionador."</p>
--	--

III.2 Análisis de los hechos

10. De acuerdo al Acta de Intervención, el día 20 de mayo de 2021, la Autoridad Instructora de la ATFFS Lima, constató que en el vehículo camión de placa N° VAO-773 / VOC-982, el mismo que era conducido por el señor Willian Pumachapi Silva, se estaba transportando productos forestales de las especies **Dipteryx micrantha** "shihuahuaco", **Apuleia leiocarpa** "ana caspi", **Clarisia racemosa** "mashonaste" y **Hymenaea oblongifolia** "azúcar huayo", motivo por el cual, solicitó al conductor que presente la documentación que ampare la movilización de los referidos productos, así como, su consecuente origen legal.
11. En mérito a la solicitud efectuada, el señor Willian Pumachapi Silva (conductor) presentó, entre otros, los siguientes documentos:
 - Guía de Transporte Forestal (017) - N° 014982 y su catálogo de cubicación N° 0000058
 - Guía de Remisión – Remitente (001) - N° 000074
 - Guía de Remisión – Transportista (0001) - N° 000552

De cuya revisión, se advirtió lo siguiente:

- (i) Se verificó que, de acuerdo con la Guía de Transporte Forestal y demás documentos, el propietario de los productos forestales es el señor Yordy Bradley Gallegos Perdomo, y la destinataria es la empresa Micalay Interoceanica S.A.C.

Av. Javier Prado Oeste N° 2442
 Urb. Orrantia, Magdalena del Mar – Lima 17
 T. (511) 225-9005
www.gob.pe/serfor
www.gob.pe/midagri



BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave: UXXSI2K





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- (ii) De la **Guía de Transporte Forestal (017) - N° 014982¹⁰ y su catálogo de cubicación N° 0000058**, se advierte que amparan la movilización de productos forestales consistentes en 4306 piezas de madera corta (equivalente 5,194 pt. y 12.250 m³) de la especie ***Dipteryx micrantha*** "shihuahuaco" y 4682 piezas de madera corta (equivalente 4,844 pt. y 11.424 m³) de la especie ***Apuleia leiocarpa*** "ana caspi".
- (iii) De la **Guía de Remisión – Remitente (001) - N° 000074**, se verifica que fue emitida por el señor Yordy Bradley Gallegos Perdomo, para el envío de los productos forestales de las especies ***Dipteryx micrantha*** "shihuahuaco" y ***Apuleia leiocarpa*** "ana caspi", desde el departamento de Madre de Dios hasta la ciudad de Lima, a favor de la destinataria, la empresa Micalay Interoceanica S.A.C.
- (iv) De la **Guía de Remisión – Transportista (0001) - N° 000552**, se verifica que el señor Juan Carlos Oroz Ttito, prestó el servicio de transporte al señor Yordy Bradley Gallegos Perdomo, para el envío de los productos forestales de las especies ***Dipteryx micrantha*** "shihuahuaco" y ***Apuleia leiocarpa*** "ana caspi", desde el departamento de Madre de Dios hasta la ciudad de Lima, a favor de la destinataria, la empresa Micalay Interoceanica S.A.C.
12. En ese sentido, a fin de corroborar la procedencia y el origen legal de las piezas declaradas en la Guía de Transporte Forestal (017) - N° 014982 y su catálogo de cubicación N° 0000058, la Autoridad Instructora de la ATFFS Lima procedió a realizar las acciones de control, conforme a sus competencias¹¹ y contrastó de manera física los mismos, con los documentos que el señor Willian Pumachapi Silva presentó, en calidad de conductor.
13. En ese contexto, del contraste de los productos forestales maderables cargados en el vehículo, con los productos forestales declarados en la Guía de Transporte Forestal (017)

¹⁰ La referida GTF ampara productos forestales provenientes del área del del Plan de Manejo Forestal Intermedio, aprobado mediante la Resolución Sub Directoral N° 097-2020-GOREMAD-GRFFS/SDFFS-TAH, del Título Habilitante N° 17-TAH/C-OPB-A-013-06, cuya titularidad recae sobre la señora Cristina Achata Sánchez.

¹¹ **Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000031-2021-MIDAGRI-SERFOR-DE, que aprobó el "Protocolo de Control Forestal Maderable en el Transporte Terrestre"**

"(...)

VII. MECANISMO DE CONTROL FORESTAL

El control consta de acciones secuenciales que deben ser ejecutadas por el responsable de control forestal con la asistencia del personal de apoyo. Se consideran los siguientes aspectos:

7.5 Verificación física del producto y/o subproducto forestal maderable

7.5.1 Cuando la documentación presentada se encuentre conforme, el responsable de control procede a la verificación física de los productos y/o productos forestales maderables que se transportan.

"(...)

7.6 Identificación de la especie

7.6.1 El responsable de control procede a realizar la identificación de la especie o especies que se transportan, a través de la verificación macroscópica y organoléptica de la madera apoyándose de herramientas o equipos básicos, para ello se pueden tomar una o más piezas de madera como muestra.

7.6.2 Las especies deben coincidir con lo declarado en la GTF/documentos que amparan el transporte donde se describe el nombre común y nombre científico, considerando la lista de especies forestales maderables.

"(...)"

(Normatividad vigente al momento de la comisión de los hechos materia de análisis)

Av. Javier Prado Oeste N° 2442
Urb. Oarrantia, Magdalena del Mar – Lima 17
T. (511) 225-9005
www.gob.pe/serfor
www.gob.pe/midagri



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave: UXXSI2K





PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- N° 014982 y su catálogo de cubicación N° 0000058 y N° 004521, se advirtió la existencia de especies forestales las cuales no se encontraban declaradas en los referidos documentos, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro N° 1. Cubicación de madera comercial intervenida

Tipo de producto	Especie	Piezas	m ³	Pies tablares
Madera corta	<i>Clarisia racemosa</i> "mashonaste"	425	1.247	528.833
	<i>Hymenaea oblongifolia</i> "azúcar huayo"	11	0.039	16.5
Total		436	1.286	545.333

Fuente: Acta de Intervención

14. En ese sentido, conforme al Protocolo de Control Forestal Maderable en el Transporte Terrestre aprobado mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000031-2021-MIDAGRI-SERFOR-DE¹², y, en concordancia con el artículo 152^o13 de la Ley N° 29763, la

¹² Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000031-2021-MIDAGRI-SERFOR-DE, que aprobó el "Protocolo de Control Forestal Maderable en el Transporte Terrestre"

(...)

7.10 Decomiso de productos maderables

7.10.1 Cuando no exista coincidencia entre los productos y/o subproductos forestales maderables verificados físicamente respecto a la GTF o documentos que amparen su transporte y documentación anexa, el responsable de control procede a realizar el decomiso, en los siguientes casos:

- Especies diferentes.
- Tipos de productos y/o subproductos diferentes.
- Piezas y/o paquetes diferentes.
- Volumen o peso no coincide con lo declarado.
- Troza, troza simplemente escuadrada, madera rolliza o paquetes sin marcas o con diferente señalización.
- Otros aspectos, siempre que lo verificado físicamente difiera de lo señalado en la GTF y documentos que amparen el transporte y acreditan el origen legal.

El decomiso se realiza a todo o parte del producto y/o subproducto forestal maderable que no se encuentre declarado o no coincida con la GTF.

(...)"

¹³ Ley Forestal y de Fauna Silvestre – Ley N° 29763

"Artículo 152. Sanciones y medidas complementarias y provisionarias

(...)

152.2 Son medidas provisionarias o complementarias a la sanción impuesta, según el caso, las siguientes:

(...)

- Decomiso temporal o definitivo.

(...)"

Av. Javier Prado Oeste N° 2442
Urb. Oarrantia, Magdalena del Mar – Lima 17
T. (511) 225-9005
www.gob.pe/serfor
www.gob.pe/midagri



BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave: UXXSI2K





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

AI - ATFFS Lima a través del Acta de Intervención, dictó la medida provisoria de decomiso de los productos forestales consistentes en 425 piezas de madera corta (equivalente a 528.833 pt. y 1,247 m³) de la especie **Clarisia racemosa** "mashonaste" y 11 piezas de madera corta (equivalente a 16.5 pt. y 0,039 m³) de la especie **Hymenaea oblongifolia** "azúcar huayo", los cuales no tendrían origen legal.

III.3 Análisis de los descargos

15. Al respecto, el administrado mediante su escrito de descargos presentado en el PAS anterior¹⁴, señaló lo siguiente:
- a) *"(...) imputación injustamente incoadas en mi contra que a todas luces legales demuestra el actuar temerario, malicioso y arbitrario cometido por el funcionario y/o servidor público responsable de la intervención la misma que no se sujeta a lo obrado y actuado en el acta de control más aún no tiene carácter legal que Riga su valides como lo señala el Art 6.- Motivación del acto administrativo Artículo 8.- Validez del acto administrativo Es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico. (...)"* (sic).
 - b) *"(...) en atención a los hechos y pruebas que demuestra el actuar malicioso, temerario e arbitrario del funcionario público y/ o servidor responsable de la intervención, cuya veracidad y valides del acta de intervención transgrede el ordenamiento jurídico en todo sus extremos cuyas causales de nulidad contravienen derechos fundamentales en su forma y modo siendo impreciso incongruente con su motivación insuficiente del acta de control emitida con las formalidades que la norma exige cuyo omisión no se debe afectar aspectos importantes al debido proceso de intervención. (...)"* (sic)

Respecto a los argumentos a) y b)

16. Al respecto, de acuerdo con el artículo 126^{o15} de la Ley N° 29763, establece que ante el requerimiento de la autoridad forestal y de fauna silvestre, toda persona natural o jurídica

¹⁴ De acuerdo a lo señalado en el tercer antecedente del presente Informe Final de Instrucción.

¹⁵ Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763

"Artículo 126. Acreditación del origen legal de los productos forestales y de fauna silvestre

Toda persona está obligada, ante el requerimiento de la autoridad forestal, a acreditar el origen legal de cualquier producto o espécimen de especie de flora y fauna silvestre. Toda persona que posea, transporte y comercialice un producto o espécimen de especies de flora o fauna silvestre cuyo origen lícito no pueda ser probado ante el requerimiento de la autoridad es pasible de decomiso o incautación de dicho producto o espécimen, así como de la aplicación de las sanciones previstas en la presente Ley y su reglamento, independientemente del conocimiento o no de su origen ilícito."

Av. Javier Prado Oeste N° 2442
Urb. Orrantía, Magdalena del Mar – Lima 17
T. (511) 225-9005
www.gob.pe/serfor
www.gob.pe/midagri



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave: UXXSI2K





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

está obligada a acreditar la procedencia y el origen legal de cualquier producto forestal y/o de fauna silvestre.

17. Asimismo, el artículo 168° del Reglamento para la Gestión Forestal señala que toda persona que posea productos forestales se encuentra en la obligación de acreditar la procedencia legal, a través de los siguientes documentos, según corresponda: a) Guía de Transporte Forestal, b) Autorizaciones con fines científicos, c) Guía de remisión y d) Documentos de importación y reexportación.
18. Aunado a ello, el personal de la PCFFS Pucusana forma parte de la autoridad forestal y de fauna silvestre, por ende, es el ente encargado de verificar la procedencia legal y a su vez, el origen legal de los productos forestales y de fauna silvestre.
19. Ahora bien, es importante resaltar que las actas de intervención constituyen medios probatorios de los hechos que en ellos se describen veracidad y fuerza probatoria que responden a una realidad apreciada directamente por los inspectores de los puestos de control forestal y de fauna silvestre en ejercicio de sus funciones, siendo que todas sus labores son realizadas conforme a los dispositivos legales pertinentes, salvo que se demuestre lo contrario.
20. En ese contexto, durante las acciones realizadas por el personal del PCFFS Pucusana fueron realizadas conforme los criterios señalados en el Protocolo de Control Forestal Maderable en el Transporte Terrestre, aprobado mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000031-2021-MIDAGRI-SERFOR-DE¹⁶. En ese sentido, el argumento

¹⁶ **Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000031-2021-MIDAGRI-SERFOR-DE, que aprobó el "Protocolo de Control Forestal Maderable en el Transporte Terrestre"**

"VI. CONSIDERACIONES GENERALES

(...)

6.4 Acciones a cargo de los responsables de control

- a. Requerir la presentación de la documentación relacionada a los productos y/o subproductos forestales maderables que se transportan.
- b. Revisar la documentación presentada, de acuerdo con el numeral 7.2. del presente protocolo.
- c. Registrar evidencias de las actividades mediante imágenes fotográficas, grabaciones de audio y video, entre otros.
- d. Contrastar los productos y/o subproductos que se transportan con la información consignada en la GTF, en las autorizaciones con fines científicos, guías de remisión o documentos de importación o reexportación, declaración jurada para transporte de productos con fines doméstico, autoconsumo o subsistencia, según corresponda (en adelante documentos que amparan el transporte), determinando si coinciden en especie, tipo y cantidad por unidad de medida.

Av. Javier Prado Oeste N° 2442
Urb. Orrantía, Magdalena del Mar – Lima 17
T. (511) 225-9005
www.gob.pe/serfor
www.gob.pe/midagri



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave: UXXSI2K





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

señalado por la administrada queda desacreditado, toda vez que, se actuó conforme al Protocolo antes mencionado.

21. Al respecto, es necesario precisar que la normativa forestal exige un "deber objetivo de cuidado" que deben tener y cumplir las personas naturales y jurídicas que realicen actividades forestales y de fauna silvestre, ello con la finalidad que su comportamiento se ajuste a ciertas reglas o pautas, para evitar de esta manera la lesión o puesta en peligro del Patrimonio Forestal de la Nación.
22. Sobre el particular, es importante señalar que, el marco normativo - la Ley N° 29763 y su Reglamento para la Gestión Forestal - establece en sus artículos 126° y 168°, respectivamente el deber general de cuidado de todas las personas naturales y jurídicas, incluyendo las entidades estatales, que transporten, comercialicen, adquieran, transformen, entre otros, productos forestales, deben sustentar la procedencia legal de los mismos ante el requerimiento de la Autoridad Forestal, según corresponda, con los siguientes documentos:
- Guía de Transporte Forestal
 - Autorizaciones con fines científicos
 - Guía de Remisión
 - Documentos de importación o reexportación.
23. Asimismo, en el párrafo segundo del artículo 168°¹⁷ del Reglamento para la Gestión Forestal, señala de manera expresa que se acredita el origen legal de los productos forestales con la verificación de los documentos precitados y el contraste con la información contenida con los siguientes mecanismos:
- SNIFFS
 - Registros relacionados a las actividades forestales
 - Libro de operaciones
 - Informe de ejecución forestal

e. Contrastar los datos referidos al vehículo, transporte, propietario, entre otros.

f. Verificar que las GTF/documentos que amparan el transporte o productos y/o subproductos transportados no se encuentren afectados por medidas provisionarias administrativas o judiciales.

g. Emitir y/o suscribir actas, formatos y/o documentos relacionados a las acciones de control sin adulteraciones, enmendaduras y/o borrones. (...)"

17

Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI

"Artículo 168°. - Acreditación del origen legal de productos y subproductos forestales

Toda persona natural o jurídica, incluyendo a las entidades estatales, de conformidad al principio 10 de la Ley, que adquiera, transporte, transforme, almacene o comercialice especímenes, productos o subproductos forestales en estado natural o con transformación primaria, está obligada a sustentar la procedencia legal de los mismos, según corresponda, a través de: a. Guías de transporte forestal. b. Autorizaciones con fines científicos. c. Guía de remisión. d. Documentos de importación o reexportación".

Av. Javier Prado Oeste N° 2442
Urb. Oarrantia, Magdalena del Mar – Lima 17
T. (511) 225-9005
www.gob.pe/serfor
www.gob.pe/midagri



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave: UXXSI2K





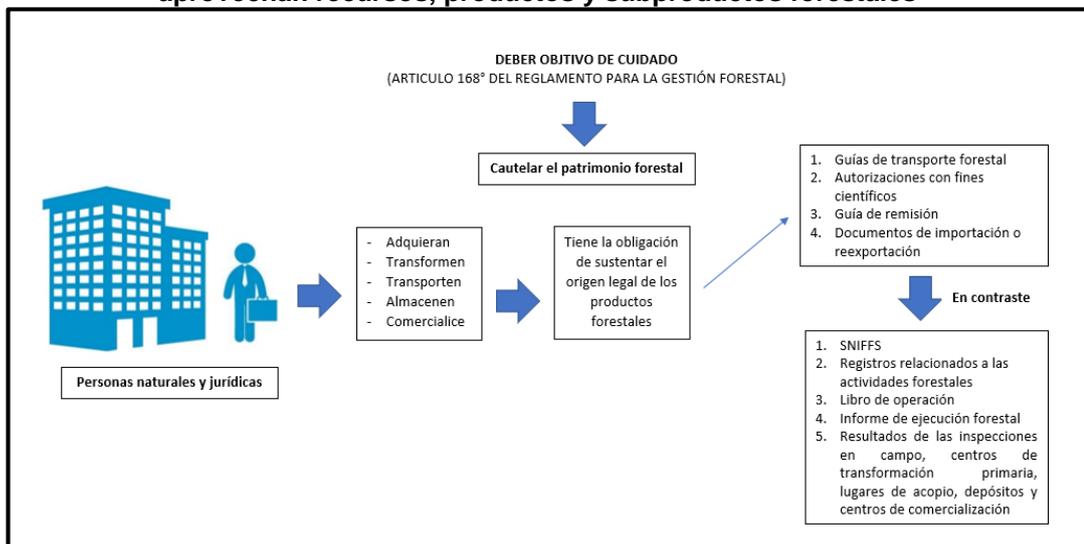
PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- Resultados de las inspecciones en campo, entre otros.

Imagen N° 1. Cuadro explicativo del deber objetivo de las personas que aprovechan recursos, productos y subproductos forestales



24. En ese sentido, para el presente caso es la normativa forestal que establece los deberes generales que deben tener todas las personas naturales o jurídicas que, entre otras, adquieran productos forestales, las cuales son:
- (i) Primero. - Sustentar la procedencia legal de los productos forestales, entre otros, con la Guía de Transporte Forestal.
 - (ii) Segundo. - La verificación de los documentos presentados con la información contenida, entre otros, con el SNIFFS y los registros relacionados a las actividades forestales.
25. Bajo ese contexto, se infiere que se actúa de manera diligente, es decir, sin quebrantar el deber objetivo de cuidado señalado por la norma, cuando se cuenta con la respectiva documentación que sustenta la procedencia legal del producto forestal, y a su vez, se procede a verificar la información contenida en dicha documentación, entre otros, con la información contenida en los registros relacionados a las actividades forestales (Catalogo de cubicación de madera aserrada).
26. Sobre el particular, durante las acciones de control se evidenció que el administrado es el propietario de los productos forestales intervenidos, conforme se constató en el Acta de Intervención, así como, en los documentos presentados, tales como la Guía de Transporte Forestal, entre otros.
27. En esa línea, de la revisión de todos los medios probatorios adjuntos al expediente administrativo, se evidenció que no habría Guía de transporte Forestal que acredite la procedencia legal de los productos forestales consistentes a 425 piezas de madera corta

Av. Javier Prado Oeste N° 2442
 Urb. Oarrantia, Magdalena del Mar – Lima 17
 T. (511) 225-9005
 www.gob.pe/serfor
 www.gob.pe/midagri



BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave: UXXSI2K





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

(equivalente a 528.833 pt. y 1,247 m³) de la especie **Clarisia racemosa** "mashonaste" y 11 piezas de madera corta (equivalente a 16.5 pt. y 0,039 m³) de la especie **Hymenaea oblongifolia** "azúcar huayo", toda vez que, no se encontraban declaradas en ninguno de los documentos presentados durante las acciones de control.

28. En ese sentido, esta Autoridad Instructora de la ATFFS Lima determinó que 425 piezas de madera corta (equivalente a 528.833 pt. y 1,247 m³) de la especie **Clarisia racemosa** "mashonaste" y 11 piezas de madera corta (equivalente a 16.5 pt. y 0,039 m³) de la especie **Hymenaea oblongifolia** "azúcar huayo" tienen procedencia y origen ilegal, lo cual a su vez permite presumir que los mismos fueron extraídos sin autorización.
29. Ahora bien, en aplicación del principio de presunción de licitud recogido en el numeral 9¹⁸ del artículo 248° del TUO de la LPAG, el cual señala que las entidades deben presumir que los administrados han actuado conforme a sus deberes, mientras no cuenten con evidencia en contrario, por lo tanto, en los casos en los que los medios probatorios recabados resulten suficientes para acreditar la existencia de infracción administrativa o éstos generen convicción en la autoridad se determinará la responsabilidad administrativa; por ende, al no obrar medio probatorio alguno que acredite que el administrado cuente con algún documento que acredite el origen legal para la posesión de los productos forestales evidenciados, queda acreditada la responsabilidad del administrado.
30. Por todo lo señalado, ha quedado acreditado que el administrado resulta ser responsable por poseer productos forestales maderables consistentes en 425 piezas de madera corta (equivalente a 528.833 pt. y 1,247 m³) de la especie **Clarisia racemosa** "mashonaste" y 11 piezas de madera corta (equivalente a 16.5 pt. y 0,039 m³) de la especie **Hymenaea oblongifolia** "azúcar huayo", extraídos sin autorización, conducta infractora que se encuentra tipificada en el numeral 22 del Anexo 1 del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre.

IV. PROCEDENCIA DE LA SANCIÓN MULTA

31. En la Resolución de Instrucción, se propuso que la eventual sanción aplicable por la comisión de la infracción administrativa tipificada en el numeral 22 del Anexo 1 del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, sería una multa mayor a diez (10) hasta cinco mil (5000) UIT, esto conforme lo establece el Anexo I del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre.
32. Asimismo, se indicó que se aplicaría "Los Lineamientos para la aplicación de los criterios de gradualidad para la imposición de sanción pecuniaria", aprobados por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 004-2018-SERFOR-DE, de fecha 9 de enero de 2018. Tal

¹⁸ **Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

"Artículo 248.- Principios de la potestad sancionadora administrativa

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

9. *Presunción de licitud. - Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario.*

Av. Javier Prado Oeste N° 2442
Urb. Oarrantia, Magdalena del Mar – Lima 17
T. (511) 225-9005
www.gob.pe/serfor
www.gob.pe/midagri



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave: UXXSI2K





PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

documento establece como finalidad "Uniformizar el uso de los criterios para la graduación de las sanciones pecuniarias por infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, de acuerdo a lo previsto en los Reglamentos de la Ley N° 29763, "Ley Forestal y de Fauna Silvestre, que permitan disuadir a los posibles infractores".

33. En ese sentido, habiéndose determinado los criterios a adoptar para el análisis y aplicación de la multa, esto en virtud a su vez del artículo en el artículo 6° del TUO de la PAG, se procede a recomendar la imposición de la multa, en base a la siguiente formula:

a) Reemplazando la fórmula:

$$M = \left[K + \left(\frac{B + C}{Pd} \right) + Pe (G + A + R) \right] (1 + F)$$

Variables reemplazadas:

M= Multa en soles.

K= Los costos administrativos para la imposición de la sanción.

B= Los beneficios económicos obtenidos por el infractor.

C= Los costos evitados por el infractor.

Pd= La probabilidad de detección de la infracción.

Pe= Perjuicio económico causado.

G= Gravedad de los daños generados.

A= La afectación y categoría de amenaza de la especie.

R= La función que cumple en la regeneración de la especie.

F= Factores atenuantes y agravantes.

b) Análisis previo:

		B			B	Pe	G	A	R	(Pe)(G+A+R)
		q (Pt)	p (S/)	m						
Mashonaste	<i>Clarisia racemosa ... (corta)</i>	528,833	2	0,2	211,5332	846,1328	0,2	0	0,5	592,29
Azucar hauyo	<i>Hymenaea oblongifolia... (corta)</i>	16,5	2	0,2	6,6	26,4	0,2	0	0,5	18,48

c) Cálculo de multa:

K (0.1UIT)	ΣB	C	Pd	Σ((Pe)(G+A+R))	F					M	M (UIT)
					f1	f2	f3	f4	f5		
600	218.1332	0	0.8704	610.77	0	0	0	0	0	1461.39	0.2838

Elaborado: Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Lima.

Av. Javier Prado Oeste N° 2442
Urb. Orrantía, Magdalena del Mar – Lima 17
T. (511) 225-9005
www.gob.pe/serfor
www.gob.pe/midagri



BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave: UXXS12K





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

34. El monto de la multa (M), a imponerse asciende a **0.2838** de la UIT (Unidad Impositiva Tributaria).
35. Cabe señalar que, de la revisión del Registro Nacional de Infractores del SERFOR¹⁹, no se advirtió ninguna sanción impuesta contra el administrado, por consiguiente, no resulta ser reiterante ni reincidente
36. Además, cabe resaltar que de conformidad con el numeral 8.5 del artículo 8° del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, las multas impuestas que sean canceladas dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a su notificación, gozan de un descuento del 25%. La multa que resulte de la aplicación del descuento no puede ser menor a 0.10 UIT.

V. DE LA MEDIDA COMPLEMENTARIA Y DE LA MEDIDA DE CARÁCTER PROVISIONAL

37. Sobre el particular, de conformidad con el principio 10 y el artículo 126° de la Ley N° 29763, toda persona está obligada ante el requerimiento de la autoridad, a acreditar el origen legal de los productos forestales, de no ser así, la Autoridad Administrativa se encuentra facultada a decomisar los mismos, así como, de aplicar las sanciones prevista en la ley y sus reglamentos
38. En ese sentido, corresponde indicar que ha quedado acreditado que los productos forestales maderables consistentes en ciento sesenta y seis (166) piezas de madera comercial (equivalente a 663.535 pt. y 1.565 m³) de la especie **Apuleia leiocarpa** "Ana caspi", no tienen origen legal, en consecuencia, provienen de una extracción no autorizada, por lo que, se recomienda a la Autoridad Decisora de la ATFFS Lima, dictar como medida complementaria a la sanción, la siguiente:
 - Decomiso definitivo de los productos forestales maderables consistentes en: 425 piezas de madera corta (equivalente a 528.833 pt. y 1,247 m³) de la especie **Clarisia racemosa** "mashonaste" y 11 piezas de madera corta (equivalente a 16.5 pt. y 0,039 m³) de la especie **Hymenaea oblongifolia** "azúcar huayo".
39. Ahora bien, en atención a lo prescrito en el numeral 157.3 del artículo 157°²⁰ del TUO de la LPAG, corresponde caducar de pleno derecho las medidas provisionales dictadas mediante la Resolución de Instrucción, sin embargo, con el objetivo de dar cumplimiento a la medida complementaria, en tanto el acto administrativo a emitirse no quede firme o se haya agotado la vía administrativa, se recomienda dictar una medida de carácter

¹⁹ Disponible en la web: <https://sniffs.serfor.gob.pe/estadistica/es/tableros/registros-nacionales/infractores>

²⁰ **Texto Único y Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

"Artículo 157.- Medidas de carácter provisional

(...)

157.3 Las medidas caducan de pleno derecho cuando se emite la resolución que pone fin al procedimiento, cuando haya transcurrido el plazo fijado para su ejecución, o para la emisión de la resolución que pone fin al procedimiento."

Av. Javier Prado Oeste N° 2442
Urb. Orrorantia, Magdalena del Mar – Lima 17
T. (511) 225-9005
www.gob.pe/serfor
www.gob.pe/midagri



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave: UXXSI2K





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

provisional.

40. Asimismo, el numeral 256.2 del artículo 256° del TUO de la LPAG faculta la disposición de medidas de carácter provisional, en tanto la resolución no sea ejecutiva, ello con la finalidad de garantizar el resultado final de la misma.
41. En ese sentido, con la finalidad de mantener la conservación del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre de la Nación, ante la posesión de productos forestales maderables, los cuales provienen de una extracción no autorizada, se recomienda a la Autoridad Decisora de la ATFFS Lima, dictar la siguiente medida provisional:
 - Decomiso temporal de los productos forestales maderables consistentes en: 425 piezas de madera corta (equivalente a 528.833 pt. y 1,247 m³) de la especie **Clarisia racemosa** "mashonaste" y 11 piezas de madera corta (equivalente a 16.5 pt. y 0,039 m³) de la especie **Hymenaea oblongifolia** "azúcar huayo".
42. Asimismo, se debe tener en cuenta que de conformidad con el numeral 256.2²¹ del artículo 256° del TUO de la LPAG, las medidas que se adopten deberán ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidad de los objetivos que se pretende garantizar en cada supuesto concreto.
43. Cabe indicar que, la existencia de un riesgo inminente, procede de la disposición de medidas eficaces para impedir la degradación del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, siendo que el administrado no acreditó el origen legal del producto forestal adquirido, durante el trámite del presente PAS.
44. Aunado a ello, cabe indicar que, la existencia de un riesgo inminente, procede de la disposición de medidas eficaces para impedir el comercio ilegal de los productos naturales, las cuales se deben manifestar con la prohibición de continuar poseyendo productos forestales, provenientes de una extracción no autorizada.
45. Finalmente, cabe señalar que, una vez que la resolución administrativa a emitirse quede firme o se haya agotado la vía administrativa, se recomienda a la Autoridad Decisora, ejecutar como medida complementaria el decomiso definitivo de los productos forestales maderables evidenciados.

VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

46. Se recomienda a la Autoridad Decisora de la ATFFS Lima, declarar la existencia de responsabilidad administrativa del señor **Yordy Bradley Gallegos Perdomo**, identificado con DNI N° 44647789, por la comisión de la infracción administrativa tipificada en el numeral 22 del Anexo 1 del Reglamento de Infracciones y sanciones en Materia Forestal

²¹ **Texto Único y Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**
"Artículo 256.- Medidas de carácter provisional
(...)
256.2 Las medidas que se adopten deberán ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidad de los objetivos que se pretende garantizar en cada supuesto concreto".

Av. Javier Prado Oeste N° 2442
Urb. Oarrantia, Magdalena del Mar – Lima 17
T. (511) 225-9005
www.gob.pe/serfor
www.gob.pe/midagri



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave: UXXSI2K





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

y de Fauna Silvestre, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI; en consecuencia, imponerle una multa ascendente a **0.2838 UIT**, vigentes a la fecha en que se cumpla con el pago de la misma; por los fundamentos expuestos en el presente informe final de instrucción

47. Se recomienda a la Autoridad Decisora de la ATFFS Lima, dictar como medida complementaria a la sanción, el decomiso definitivo de los productos forestales maderables consistentes en: 425 piezas de madera corta (equivalente a 528.833 pt. y 1,247 m³) de la especie **Clarisia racemosa** "mashonaste" y 11 piezas de madera corta (equivalente a 16.5 pt. y 0,039 m³) de la especie **Hymenaea oblongifolia** "azúcar huayo"; por los fundamentos expuestos en el presente informe final de instrucción.
48. Se recomienda a la Autoridad Decisora de la ATFFS Lima, caducar de pleno derecho la medida provisional de decomiso de los productos forestales maderables consistentes en: 425 piezas de madera corta (equivalente a 528.833 pt. y 1,247 m³) de la especie **Clarisia racemosa** "mashonaste" y 11 piezas de madera corta (equivalente a 16.5 pt. y 0,039 m³) de la especie **Hymenaea oblongifolia** "azúcar huayo", dictada a través de la Resolución de Instrucción; por los fundamentos expuestos en el presente informe final de instrucción.
49. Se recomienda a la Autoridad Decisora de la ATFFS Lima, dictar como medida de carácter provisional, el decomiso temporal de los productos forestales maderables consistentes en: 425 piezas de madera corta (equivalente a 528.833 pt. y 1,247 m³) de la especie **Clarisia racemosa** "mashonaste" y 11 piezas de madera corta (equivalente a 16.5 pt. y 0,039 m³) de la especie **Hymenaea oblongifolia** "azúcar huayo", cuya vigencia será hasta que la Resolución Administrativa a emitirse quede firme o se haya agotado la vía administrativa; por los fundamentos expuestos en el presente informe final de instrucción.
50. Notificar el presente informe, más una copia de todos los actuados al señor **Yordy Bradley Gallegos Perdomo**, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación más el término de la distancia, en caso corresponda, para que presente los descargos que considere pertinentes ante la Mesa de Partes de la ATFFS LIMA o a través del aplicativo <https://apps.serfor.gob.pe/mesadepartesvirtual/#/>, a efectos que dicho órgano decisor los evalúe y determine la responsabilidad administrativa, de ser el caso.
51. Se recomienda a la Autoridad Decisora de la ATFFS Lima notificar a la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Lima Sur, la resolución administrativa a emitirse, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

MARCOPOLO RICHARD SANCHEZ CORILLOCLA

Autoridad Instructora

Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Lima – ATFFS Lima

Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR

Exp: 2021-0016895

Av. Javier Prado Oeste N° 2442
Urb. Oarrantia, Magdalena del Mar – Lima 17
T. (511) 225-9005
www.gob.pe/serfor
www.gob.pe/midagri



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave: UXXS12K

